

PALMA DE MALLORCA

Sabado 3. de Abril de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 10 onzas. Los tres panecillos candeales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 20 dineros.
			baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo.	Tendero.	quartan	16 8	16 11	
	Mercader.	Idem	16 3	16 8	
	Jabonero.	Idem	16 5	16 8	
		Idem	00 0	00 0	
Candéal.		barcilla	23 0	24 0	
Trigo grueso.		barcilla	19 4	20 0	
Trigo de ludas.		barcilla	00 0	00 0	
Trigo forastero.		barcilla	17 0	19 0	
Cevada.		barcilla	8 8	9 0	
Avena.		barcilla	5 4	5 8	
Avas.		almud	2 4	2 8	
Guixas.		almud	2 6	2 8	
Garvanzos.		almud	3 3	3 6	
Carbon.		arrova.	2 11	3 6	
Algarrovas.		quintal.	21	23 0	
Queso.		quintal.	138 0	160 0	
Lana.		quintal.	220 0	235 0	
Seda.		libra.	00 0	00 0	

Han fondeado en la baía de Palma las 22. Embarcaciones siguientes.

De Ciudadela dia 27. la Javega del P. Jayme Palmer Mallorq. con 2. pasag. y cargo de vino. Dia 31. la Javega del P. Jayme Alemañy Mall. con botas vacias.

De Tolon dia 27. el Barco Francés nombrado el Marques de Montemar su Capitan Jayme Sicart con 13. pasag. salió el dia 12. con Balija para Corcega y el tiempo le hizo correr á las costas de Berbería donde por falta de viveres abordó al cabo de fierro, paraje desierto donde comparecieron tres moros y desde unas peñas les arrojaron al mar un carnero que recogieron y sin comunicar mas, formaron consejo determinando venir á una de las Baleares.

De Iviza dia 28. el Laud de Mateo Terrasa Mall. con pescado y el Barco del P. Antonio Pujol Mall. con 2. pasag. y cargo de sal, salió el dia 25. El Javeque del P. Damian Duran Mallorq. con cargo de azucar y cacao. Dia 30. los Laudes Mallorq. de Ma.

teo Reus, Matias Ferrer y Jayme Garcias, los 3. con pescado fresco salieron el dia anterior. Dia 31. la Javega del P. Ignacio Vidal Mall. con 31. pasag. y cargo de sal para Nizza, salió el dia 29. el Javeque del P. Rafael Lull Mallorq. con cargo de idem, salió el dia anterior; y los Laudes Mallorq. de Mateo Ferrer, Guillermo Pujol, Josef Terrasa y Juan Martines estos 4. con pescado fresco.

De Barcelona dia 31. los Laudes Mallorq de Jayme Bosch, salió el dia 28, y Juan Roselló, salió el dia 29. ambos de vacio. Dia 1. de Abril el Barco del P. Juan Val Mall. en lastre, salió el dia 28. de Marzo. Dia 2. la Javega del P. Ignacio Arnau Mall. con un pasag. en lastre salió el dia 31. ultimo

De Mahon dia 31. la Javega del P. Jayme Campos Menorq. con 4. pasag. y cargo de vino. Dia 1. de Abril la Javega del P. Guillermo Alemañy Mall. con 1. pasag. en lastre.

De Alicante dia 31. el Laud de Juan Hernandez Mall. de vacio, salió el dia 24.

Están para marchar:

Los mismos de la semana anterior.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

Lo que falta entonces por lo comun es Comprador, porque los demas Labradores ó dueños parciarios se hallan en los mismos ahogos, è imposibilidad de despacho en los años abundantes ó medianos; y el cosechero ó vende mal sus frutos, ó se vé precisado à tomar dinero à interes; porque en un País donde no circulan los *Granos*, no es posible dar salida con ventaja del Labrador à todos los que se cogen en el año mediano, ó abundante.

De aqui se sigue por necesidad la reduccion paulatina de las labranzas insensiblemente, porque nunca crecerá el cultivo de los *Granos*, mientras no se proporcionen gradualmente las salidas.

CONTINUA EL EXTRACTO DE LAS MEMORIAS

del Sr. de Puig. Escritas en 1785.

La cosecha de granos en esta Isla ha sido este año muy abundante, pues se han cogido 511.428 fanegas de trigo; 201.379 de cebada; 154.436 de avena y 110.655 de legumbres. (*)

En estas partidas no se comprehende el trigo que se sacudió de

(*) *Estas partidas no concuerdan con las publicadas en nuestros Semanarios aunque distan muy poco y sin duda consistira en la reduccion de quarteras à fanegas.*

los haces inmediatamente de haberse segado para socorrer los Labradores su necesidad de pan por el precio tan alto á que lo compraban antes de la cosecha; ni la cebada y avena que sirvió de forrage para los caballos y mulas, ni tampoco las legumbres que se comieron antes de estar seco el grano, las que fueron en cantidad considerable por hallarse el trigo tan caro.

El Sr. D. Jorge de Puig y de Maruell, ha sacado la cosecha regular de trigo, cebada, avena y legumbres, que corresponde á esta Isla cada año por un cálculo de los 20. anteriores que ha sido la de trigo de 433.204 fanegas; la de cebada de 180.294; la de avena de 121.807; y la de legumbres de 88.457.

De lo que se infiere, que la cosecha de el año 1785 excedió á la regular de los demas; en el trigo en 78.224. fanegas; en la la cebada en 21.085; en la avena en 32.629; y en las legumbres en 22.198.

De modo que con esta abundancia no solo habriá bastante para el consumo del año en toda la Isla, sino tambien para extraher, no obstante que en los demas años con una cosecha regular, se saca una partida considerable de dinero para la cópra de trigo forastero.

Esta relacion de la cosecha de granos y legumbres, la ha sacado el expresado Sr. Regente por el escrutinio, que en esta Isla llaman incierto (aunque no lo es del todo); el qual se executa despues de haber concluido la siega, que amontonando las haces en numero de 10. se trilla un monton, y con lo que da este se saca el producto de los demas, lo qual executan en todos los Pueblos y en breves dias se viene en conocimiento de la cosecha, bien que despues de trillado y recogido, se hace el verdadero escrutinio por el diezmo que se paga y suele aventajarse con poca diferencia este calculo cierto al incierto que queda referido.

REAL CEDULA EN QUE SE CONCEDE A LOS FABRICANTES de Texidos del Reyno entera libertad de poderlos inventar, imitar y variar segun tengan por combeniente.

Don Juan Bautista Roca y Mora del Consejo de S. M. &c. Presidente interino de la Real Audiencia, y Señores Oidores de ella &c.

Por quanto con fecha de 12. de Noviembre del año proximo pasado se ha comunicado de orden del Supremo Real Consejo por Don Manuel de Carranza su Secretario la Real Cedula que dice asi. = DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla; de Leon, de Aragon, &c. A los del mi Consejo Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes Alguaciles de

mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores Asistente, Intendentes, Gobernadores; Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos asi de Realengo como de Señorío Abadengo y Ordenes tanto á los que ahora son como á los que seran de aqui en adelante: SABED: Que continuando mi Junta General de Comercio y Moneda el examen de los perjuicios é inconvenientes que las Ordenanzas gremiales causan á los progresos de las Artes é industria me hizo presente en consulta de 28. de Enero de este año algunos medios conducentes á precaverlos especialmente respecto á los Texidos; y habiendo encargado á la misma Junta, conformandome con su dictamen, que proceda á rectificar todas las Ordenanzas en la parte facultativa y demas dependiente de su inspeccion, proponiendome quanto estimare justo y haciendo formar Tratados que instruyan en la mejores operaciones practicas de cada Arte por Real Decreto dirigido al mi Consejo con fecha de 21. de Septiembre proximo he resuelto que los Fabricantes de Texidos puedan inventarlos, imitarlos y variarlos libremente segun tengan por conveniente, asi en el ancho numero de hilos y peso como en las maquinas y maquinas, poniendo solo en ellos el Nombre del Fabricante y Pueblo de su residencia; y en las manufacturas fabricadas segun Ordenanza, deberá fixarse el Sello acostumbrado de ella, para que siendo visible la diferencia entre los Texidos, no haya el menor abuso en perjuicio del comprador zelandose á fin de que no se varie la aplicacion de Sellos. Combinada por este medio la libertad en los Fabricantes la perfeccion y diversidad en las Manufacturas y la seguridad en los compradores deberá cesar el uso del Sello de Fabrica libre que al proporcionar la variacion de Peynes Telares y Tornos, se aprobó en Decreto de 25. de Octubre de 1786. y Real Cedula expedida por el mi Consejo en 9. de Noviembre siguiente, pues mediante la absoluta libertad que concedo á los Fabricantes, viene á ser inútil semejante distintivo y por consecuencia cesarán tambien las pruebas y calificacion sobre la inteligencia ó aptitud de los Artifices que conforme á dicha Real Cedula debian preceder de las Juntas particulares de Comercio ó de los Subdelegados de la General y los permisos para proceder á su execucion.

Se ha repetido la publicacion del Vando en que se prohibe la matanza é introduccion en esta Ciudad, de Corderos y Cabritos, de primera cria: permitiendose solamente la de los que llaman Recors.